

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Los Grupos triestre 11'25; semestre 22'50; año 45 »  
 Indiv. » 18 ; » 33'75 ; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 diciembre 1920).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 29 noviembre 1920.)

### REAL ORDEN

Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de febrero de 1918, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de noviembre de 1920.—Eduardo Dato.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 29 noviembre 1920)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término de Undués Pintano y Pintano, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación

se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vallesosuro y Franchaco, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1920.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».**

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

*Urbana.—Año 1918.*

Florencio Blasco Ballarín: Una mitad de una casa, sita en la calle del Portal, núm. 27 de este término; que linda por derecha con Francisca Bueno, por izquierda con la misma y espalda con Manuel Salvador.

Teresa Buil Gamón: Un pajar, sito en la partida del Gregue de este término; que linda por norte, sur, este y oeste con el interesado.

Pedro Ferrer Urcía: Una parte de un Más, sito en la partida de Farled, de este término; que linda por norte, sur, este y oeste con monte común.

Manuel Gonzalvo Barbastró: Una octava parte de casa, sita en la calle Mayor, núm. 67, de este término; que linda por derecha con Eugenio Secá, por izquierda con Pascual Alquezar y por espalda con huerto y callizo.

Gerardo Mermejo Belled: Una parte de casa, sita en la calle de San Miguel, núm. 10, de este término; que linda por derecha con Francisco Morón, por izquierda con Roque Abadía y por espalda con Gregorio del Buste.

Manuel Noguero Sendín: Una cuarta parte de casa, sita en la calle del Portal del Pino, núm. 4, de este término; que linda por derecha con José Horta, por izquierda con Ambrosio Belled y por espalda con el mismo.

Laureano Serate Ferrer: Una parte de un más, sito en la partida de Farled, de este término; que linda por norte, sur, este y oeste con monte común.

Mariano Traver Gerona: Una casa, sita en la calle de Sused, núm. 42, de este término; que linda por derecha con Carlos Usón, por izquierda con Mariano Sanz y por espalda con Carlos Usón.

Viuda de Joaquín Sanz Tiestos: Un pajar, sito en la calle Mayor, núm. 5, de este término; que linda por derecha con la misma casa, por izquierda con Juan Rozas y por espalda con la misma casa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 14 de septiembre de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Orcajo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 26 de noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						Pesetas.	de recargo.	Pesetas.
5	Joaquín Martín Soler .....	»	6	Novbre..	1919	83'20	4'16	87'36
15	Rafael Martín Ibáñez .....					67'60	3'38	70'98
16	Racla Sagüés Martín .....					83'20	4'16	87'36
TOTALES.....						284	14'70	245'70



## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada hoy prórogar hasta el viernes 4 de diciembre próximo y hora de las doce, el plazo concedido para la admisión de solicitudes a las plazas de matarifes, ayudantes o aprendices, creadas en el Matadero de carnes de esta ciudad, se hace público a fin de que los interesados puedan presentar sus instancias, hasta la expresada fecha en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, donde podrán enterarse de las condiciones que se requieren para optar a dichos cargos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1920.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

\*\*\*

Por el plazo de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el expediente relativo a la alineación y ensanche de una parte de la calle de Escuelas Pías en el punto de acuerdo de esta línea y la aprobada para la del Conde de Aranda.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1920.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZARAGOZA

**Pruebas de suficiencia a que deberán someterse las ayudantes gratuitas de esta Escuela Normal, con arreglo al Real decreto de 30 de enero de 1920.**

Los ejercicios serán: Escritos, orales, prácticos y prácticos de enseñanza, y consistirán:

#### *Ejercicio escrito.*

Contestación por escrito, durante dos horas, a un Tema elegido a la suerte de entre dos sacados de los programas oficiales de las asignaturas de cada grupo de la Sección a que corresponda la plaza de Ayudante que ha de proveerse, sin permitírseles apuntes ni libros, como auxiliares para el ejercicio.

#### *Ejercicio oral.*

Contestar de palabra, en el término de una hora, a dos temas sacados a la suerte de los programas de las asignaturas de cada uno de los grupos en que está dividida cada Sección, pudiendo el Tribunal hacer a las aspirantes las observaciones que juzgue oportunas, y a las cuales contestará la examinanda en el plazo mínimo de quince minutos.

#### *Ejercicio práctico*

Este ejercicio consistirá en la resolución de problemas de Aritmética o Geometría, con relación al grupo de Matemáticas, y para el de Ciencias físicas y naturales en la denominación de objetos, animales o plantas, correspondientes a los tres reinos de la naturaleza, en conocer algún aparato de Física, en practicar algunas reacciones valiéndose de igualdades químicas, de los comprendidos en los programas correspondientes a esta sección de Ciencias, todo ello de la libre elección del Tribunal.

Y para la Sección de Letras, en el análisis gramatical

por escrito de un párrafo de un autor clásico, y en trazar un gráfico de Geografía o de Historia, también de la libre elección del Tribunal.

El ejercicio práctico en la Sección de Pedagogía consistirá en trazar una gráfica relativa a uno de los aspectos sobre los que puede estudiarse el desarrollo físico del niño, en reseñar por escrito un sistema de Tets, para medir el grado de atención, memoria, etc., o en una serie de ejercicios adecuados de retrasados escolares, todo ello también de la libre elección del Tribunal.

#### *Sección de Labores y Economía doméstica.*

Este examen será teórico-práctico, consistente en la ejecución de labores de punto, tales como tricot, malla, crochet, frivolité con una y dos lanzaderas macramé, tenerife, encaje de bolillos, y la aplicación de estos principios fundamentales a las labores de usos familiares, como prendas, mantelerías, ropas de cama, etc., etc. Principios fundamentales de costura y confección de ropa interior para hombres, mujer y niños, que el Tribunal designe.

Bordado en blanco, malla y tul.

Bordado en sedas de colores al matiz y demás puntos aplicables a esta clase de trabajos.

Puntos de adorno con aplicación al bordado en blanco, y calados variados para producir el clarooscuro en los bordados en blanco, zurcidos, remiendos, ojales, presillas, etc.

La parte teórica consistirá en ir explicando ante el Tribunal los procedimientos empleados para ejecutar las labores, y la manera de hacerlas y enseñarlas, a cuyo efecto el Tribunal hará las observaciones que considere necesarias, para adquirir el convencimiento de que la examinanda está poseída de la competencia práctica y teórica necesarias para enseñar a las alumnas de los tres primeros cursos de la carrera, y muy especialmente sobre la manera de dibujar en telas, por los procedimientos de calcar, estarcir, o el del cuadrículado para aumentar o disminuir el tamaño del dibujo.

#### *Economía doméstica.*

Contestar durante una hora a dos temas sacados a la suerte de las lecciones del programa oficial de esta enseñanza, a cuyo ejercicio hará el Tribunal las observaciones que juzgue convenientes.

#### *Sección de Pedagogía.*

El examen se hará en igual forma y constará de iguales ejercicios que los expresados para las Secciones de Ciencias y Letras, en relación con los programas de Pedagogía y su Historia y nociones de Derecho y Legislación escolar.

#### *Ejercicio práctico de enseñanza.*

Explicar a las alumnas de Escuela Normal, en el término de una hora, una lección sacada a la suerte de los programas de las asignaturas de los dos grupos de cada Sección a que corresponda la Ayudantía de que se trate, empleando la aspirante los procedimientos pedagógicos más adecuados para que las alumnas no sólo comprendan la lección, sino que no puedan menos de comprenderla.

Para ello se les concederá dos horas de preparación, pudiendo venir provistas de los libros que juzguen convenientes, así como podrán pedir el material de enseñanza de que se disponga en esta Normal, tanto en lo relativo a la parte doctrinal de la Sección, como al procedimiento empleado para enseñarlo:

#### **Examen de enseñanzas especiales.**

##### *Francés.*

Leer y traducir al español sin auxilio de Diccionario un párrafo en francés que designe el Tribunal.

Versión por escrito al español de un trozo en francés, sacado a la suerte de los que previamente haya escogido el Tribunal.

Escribir en francés un párrafo que se le dicte en español, durante una hora.

Contestar de palabra a una lección del programa sacado a la suerte.

#### Caligrafía.

1.º Escribir una plana o una cláusula en distintos tamaños de cada una de las letras inglesa, magistral, cursiva y española, con sujeción a cuadrícula.

Duración: Una hora como máximo.

2.º Contestación oral de una lección de cada uno de los programas de 1.º y 2.º cursos, haciendo el Tribunal las preguntas u observaciones que estime convenientes.

Duración media hora.

3.º Practicar con una sección de alumnas.

Duración una hora.

#### Música.

##### Ejercicio escrito.

Escribir en una hora dos lecciones de teoría de la música de 1.º y 2.º cursos, respectivamente, sacados a la suerte de cada uno de los programas oficiales establecidos para esta enseñanza en la Escuela Normal.

##### Ejercicio oral.

Explicar ante el Tribunal dos lecciones correspondientes a cada curso de la obra de texto, y después cantar las mismas lecciones de la citada obra, a cuyo efecto, y media hora antes de comenzar el examen, se sortearán por el Tribunal los temas del texto que el Tribunal acuerde.

##### Ejercicio práctico de enseñanza.

Acompañarán con transporte, o sin él, una lección de la misma obra de texto correspondiente a cada uno de los cursos 1.º y 2.º; para ello quince minutos antes de empezar el examen acordará el Tribunal por sorteo las lecciones correspondientes a los citados cursos.

Zaragoza 24 de noviembre de 1920.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

*Nota.* En el tablón de anuncios de la Escuela Normal se anunciará con la debida anticipación el día que darán principio los exámenes.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplazan, encargándose a todas las Autoridades y a gentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 65 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SIERRA BALLVERDÚ, Luis; natural de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito San Pablo de esta ciudad para constituirse en prisión por la causa que se le sigue sobre estafa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—Pilar.

#### Edicto.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y como intervinidos a las procesadas María Pérez Pérez y Josefa Valenzuela Jiméncz, obran depositados los efectos siguientes:

Dos piezas de tela de colchón adamascado, color gris, y otras dos color rosa.

Dos trozos de tela de hilo a rayas.

Una toquilla de lana, negra.

Dos cubre-corsés.

Un sombrero flexible de caballero.

Tres cajas de jabón.

Dos bufandas de seda.

Un pañuelo de seda a rayas.

Dos paraguas de señora, de seda.

Una manta de viaje.

Un abrigo de raso para señora.

Una blusa de seda, un tenedor, dos velos, dos mantas y tres medias.

Y desconociéndose quién sea su verdadero propietario, he acordado publicar el presente edicto llamando a las personas que se consideren con derecho a los efectos reseñados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, a reclamarlos, previa justificación.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos veinte.—Eugenio de Arizcun.—P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.

### Zaragoza.—Pilar.

#### Edicto.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y como intervinidos en la causa contra Francisco Landaburu, por robo, obran depositados los efectos siguientes:

Tres fundas nuevas para colchón.

Un trozo de satén impermeable negro.

Un pantalón de soldado.

Siete camisas de caballero nuevas de varios colores.

Un tapete nuevo de mesa de comedor.

Una colcha amarilla nueva.

Dos trozos de satén negro.

Un mantón de lana negro.

Un trozo de lana verde para traje.

Una pieza algodón kaqui.

Tres retales de tela para camisas.

Diez pares de calcetines de algodón.

Un vestido de seda de señora.

Un par de medias de seda.

Dos trozos de satén negro.

Cinco faldas cortas.

Tres vestidos de niño.

Una blusa de señora y tres retales de tela de algodón para vestido.

Habiéndose acordado con esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando a las personas que se consideren dueñas de los efectos reseñados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos veinte.—Eugenio de Arizcun.—P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.